

Cereté, septiembre 7 de 2021

Señor Juez, Se pasa el presente proceso a despacho, informándole que la parte demandante aportó las constancias de notificación personal a la parte demandada, sin que se observe registro de pronunciamiento de las demandadas en el correo electrónico del despacho judicial. **Sírvase Proveer.**



KETTY MILENA ANAYA DORIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA- EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	VICTOR SAMUEL RIOS QUINTERO C.C. 15428091
DEMANDADO	OBELIZA MARÍA LLORENTE RODGERS C.C. 45539423
RADICADO	231624089001 2021 00120 00
ASUNTO	Niega auto de seguir adelante ejecución.

1. Del Proceso

Proceso ejecutivo con efectividad de la garantía real promovida por VICTOR SAMUEL RIOS QUINTERO a través de apoderado judicial contra la señora OBELIZA MARÍA LLORENTE RODGERS, superado el estudio de admisibilidad se libró mandamiento de pago el día 19 de abril de 2021.

2. Notificación personal de la providencia que libró mandamiento ejecutivo

La parte demandada fue notificada conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, recibiendo comunicación para notificación personal (Art. 291 C.G.P.) el día trece (13) de mayo de 2021 y la notificación por aviso (Art. 292 C.G.P.) el día catorce (14) de julio de 2021.

Se advierte que transcurrido el término una vez surtida la notificación, incluido el del artículo 91 del estatuto procesal la demandada no presentó excepciones, ni hubo pronunciamiento acerca de los hechos de la demanda, por lo que sería del caso emitir la orden de seguir adelante la ejecución, sin embargo, el numeral 3º del artículo 468 de la norma procesal general indica que si no se proponen excepciones como este en este caso particular y se hubiere practicado el embargo de bienes gravados con hipoteca o prenda o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Revisado el expediente, no hay constancia remitida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, ni de la parte demandante que se encuentre inscrita la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No **143-42483** de propiedad de la demandada **OBELIZA MARIA LLORENTE RODGERS**, dicho bien gravado con garantía hipoteca, por lo que no cumplido el presupuesto normativo, se negará en este momento procesal emitir la orden de seguir adelante la ejecución a favor del demandante y en contra de la demandada OBELIZA MARÍA LLORENTE RODGERS.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución contra la demandada OBELIZA MARÍA LLORENTE RODGERS, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.539.423, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER DARIO LEÓN ROSSO
Juez

Firmado Por:

Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

827acad439c4c384e4af1ec7f4c69786a2dc335eaaad8333eaf6f356b22b662f

Documento generado en 07/09/2021 05:31:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>